

¿Y SI TENGO DUDAS?

No es la primera vez que, en el cumplimiento de nuestras obligaciones tributarias y fiscales, nos surgen multitud de dudas y opciones posibles. Ciertamente, es un terreno donde casi nada es blanco o negro, y donde abundan mucho diversas tonalidades de grises.

Las consultas tributarias son uno de los remedios contra la incertidumbre que puede generar la complejidad del sistema tributario. Además, cuentan con la ventaja de ser respondidas por la Administración y de que, por lo general, tengan efectos vinculantes. De este modo, las consultas vinculantes a la Dirección General de Tributos refuerzan la seguridad jurídica. Con ello contribuyen a que los agentes económicos puedan tener un poco más claras las consecuencias jurídicas de sus actos.

En primer lugar, la ley faculta a los obligados para realizar las consultas tributarias. Eso incluye a los sujetos pasivos de los diferentes impuestos, pero también a otro tipo de obligados como podrían ser, por poner dos ejemplos, los retenedores o los sucesores de un contribuyente fallecido.

También pueden hacerlas organizaciones de agentes económicos, siempre que la consulta afecte a la generalidad de sus miembros o asociados. Finalmente, también se prevé esta facultad para el representante del sujeto pasivo (asesor fiscal, abogado, etc...).

Actualmente, se puede realizar consulta tributaria sobre cualquier aspecto relacionado con el régimen, la clasificación o la calificación tributaria que nos corresponda.

Además de resolver la duda en cuestión, el fin principal que se persigue al formular una consulta tributaria es el de vincular a la Administración. No obstante, existen diferentes planos en los que podemos analizar los efectos de la consulta, dado que la misma puede tener efectos para el consultante, para la propia administración y para otros sujetos pasivos, que la puedan utilizar para resolver sus propias dudas tributarias.

• *“LAS CONSULTAS TRIBUTARIAS SON EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA RESOLVER DUDAS SOBRE NUESTRO SISTEMA TRIBUTARIO EN GENERAL.”*

• *“SON RESPONDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN, UNA POR UNA.”*

• *“TIENEN EFECTOS VINCULANTES PARA LA ADMINISTRACIÓN, PERO NO PARA EL SUJETO PASIVO CONSULTANTE. SON CONSULTAS VINCULANTES.”*

- Efectos para el consultante. El consultante podrá actuar, si lo considera oportuno, conforme a los criterios contenidos en la contestación. Sabe que los órganos y entidades encargados de la aplicación de los tributos quedan vinculados por ella. Eso incluye, fundamentalmente, a las actividades de inspección, gestión y recaudación. No obstante, el consultante puede no estar de acuerdo con la respuesta. En ese caso, es libre de actuar conforme a su criterio, ya que la contestación solamente vincula a la Administración. A pesar de esto, es importante tener en consideración que pueden haber cambios en las circunstancias de la consulta, de manera que la vinculación de la Administración sea diferente; ejemplos de estos cambios de circunstancias: cambios de normativa o jurisprudencia, casuística diferente entre la consulta realizada y el caso aplicado, etc...
 - Efectos para la administración. En principio, la Administración (con la salvedad referida a los tribunales económico-administrativos) debería aplicar los criterios contenidos en las contestaciones a las consultas tributarias vinculantes. Sin embargo, puede justificarse un cambio de criterio por diversos motivos, como hemos mencionado anteriormente: cambios en la ley, en la jurisprudencia o cambio de circunstancias entre lo consultado y el hecho real. Importante resaltar aquí que los tribunales económico-administrativos y los tribunales de justicia no se ven vinculados por las contestaciones de la DGT. Eso implica que pueden entender que las normas deben aplicarse siguiendo otro criterio. Sin embargo, si se apartan del criterio de la consulta vinculante, no ha de ser para resolver de una forma más desfavorable para el obligado.
 - Efectos para otros obligados tributarios. Sucede con frecuencia que, ante una duda fiscal, acudamos a consultas tributarias vinculantes emitidas con anterioridad, realizadas por otros consultantes. De esta forma personas y entidades distintas de quien consultó pueden formarse un criterio. En estos casos, la Administración deberá aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.
- *“EL SUJETO PASIVO CONSULTANTE NO TIENE PORQUÉ OPERAR CONFORME A LA RESPUESTA A SU CONSULTA.”*
 - *“PRINCIPALMENTE, HACEN CONSULTAS TRIBUTARIAS LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS, LAS ORGANIZACIONES EN LAS QUE SE ASOCIAN Y SUS REPRESENTANTES (ABOGADOS Y ASESORES FISCALES).”*

De la teoría a la realidad...

Una vez que ya tenemos conocimiento del procedimiento establecido al efecto para resolver nuestras dudas tributarias, es interesante también hacer constar el significativo incremento de este tipo de consultas, que hace que incluso se lleguen a colapsar los recursos de la Agencia Tributaria. En este sentido, queremos destacar una reciente noticia, donde se refleja el malestar de obligados tributarios y de sus asesores respectivos, en relación a los retrasos que acumula la DGT.

Y es que la realidad es que la Dirección General de Tributos acumula retrasos de hasta dos años para dar contestación a las consultas planteadas por las empresas, o sus asesores legales, sobre el modo adecuado de enfocar, desde el punto de vista fiscal, operaciones especialmente complejas, o cuya tributación en el Impuesto de Sociedades no termina de estar clara en la ley. La situación ha llegado a tal punto que, según fuentes del ámbito fiscal, Tributos ha llegado en reconocer en reuniones privadas que el volumen de consultas sin contestar embalsadas en la Dirección General ronda ya las 3.000.

Las rotaciones de personal y el incremento de las consultas, como consecuencia del endurecimiento de las actuaciones de la Inspección y el repunte de la litigiosidad, (antes se contaban a razón de menos de 2.000 anuales y ahora superan ampliamente las 3.000), se ha unido ahora al incremento de las obligaciones formales, a las que tiene que atender el ya de por sí escaso personal de la Dirección General de Tributos.

El bloqueo del sistema de consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos, que admite el propio Ministerio de Hacienda, está teniendo consecuencias sobre el normal funcionamiento del sistema fiscal. La principal consecuencia es que los contribuyentes, ante tanta demora, se plantean dejar de hacer consultas a la DGT porque no pueden esperar tanto tiempo para ejecutar y planificar la fiscalidad de sus clientes.

- *“LAS CONSULTAS PUEDEN SER UTILIZADAS POR OTROS OBLIGADOS TRIBUTARIOS, VINCULANDO IGUALMENTE A LA ADMINISTRACIÓN.”*

- *“SI CAMBIAN LAS CIRCUNSTANCIAS, PUEDE CAMBIAR LA VINCULACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.”*

- *“CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS: CAMBIOS LEGISLATIVOS, CAMBIOS EN LA JURISPRUDENCIA, CIRCUNSTANCIAS DE LA CONSULTA DIFERENTES A CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO REAL, ETC...”*

- *“EN LA PRÁCTICA, LA DGT SE ENCUENTRA COLAPSADA, CON CONSULTAS QUE TARDAN EN RESPONDER HASTA 2 AÑOS.”*

- *“SE PLANTEA UN NUEVO SISTEMA DE CONSULTAS, DONDE PRIMERO SEAN FILTRADAS POR LA AEAT, Y PASEN A LA DGT LAS DE MAYOR CALADO FISCAL Y TRIBUTARIO.”*